

Santiago, 9 de Enero de 1992.

ARCHIVO

MEMORANDUM Nº 6 /

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

DE : MINISTRO DE JUSTICIA
FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 92/953
A. 14 ENE 92

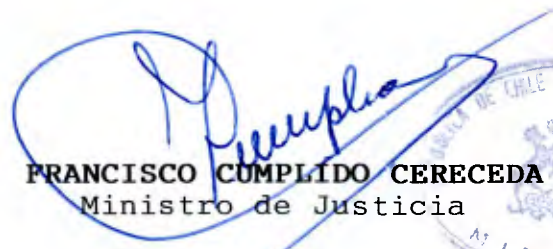
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	S.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				


Materia: Opinión sobre Ministerio Público de don Manuel Guzmán Vial.

Adjunto para su estudio las observaciones de don Manuel Guzmán Vial, respecto a la creación de un Ministerio Público.

Agradeceré a S.E. conceder una audiencia al suscrito y al señor Guzmán una vez que Ud. tenga un criterio formado acerca de estas ideas centrales.

Saluda atentamente al señor Presidente,


FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia



GvM/srm.



MINISTERIO PÚBLICO

1.- La Comisión de Reforma Judicial, se ha hecho cargo de las observaciones enunciadas por el Sr. Ministro de Justicia, que expresan el criterio de S.E. el Presidente de la República, en orden a la instauración en primera instancia del Ministerio Público.

2.- Dentro de ese marco, la Comisión considera apropiada la creación de un Ministerio Público, autónomo, vinculado funcionalmente con el Poder Judicial con una estructura orgánica, que tenga como Jefe al Fiscal de la Corte Suprema, y un cuerpo de fiscales en las Cortes de Apelaciones y en los Juzgados del Crimen.

3.- Por tratarse de una institución que en la actualidad tiene una situación precaria, tanto en segunda instancia, como en la Corte Suprema, que carece de una tradición en nuestra institucionalidad jurídica, y sin dejar de considerar las limitaciones presupuestarias, se propone establecer un Ministerio Público que abarque todo el sistema judicial, lo que no obsta a darle inicialmente una existencia limitada, sujeta a un crecimiento progresivo, en la medida que así lo exijan las necesidades judiciales, la experiencia recogida y las posibilidades financieras.

4.- Esto permitiría crear al comienzo una organización relativamente reducida, con la presencia de fiscales en los juzgados que tienen jurisdicción exclusiva en materia penal (Santiago, Valparaíso, Concepción, Pedro Aguirre Cerda y Temuco).

Se piensa que sin perjuicio de la competencia propia de cada fiscal, deben éstos relacionarse entre sí a través de un cuerpo de fiscales locales, bajo la dirección de la jefatura de un fiscal, (que podría ser un fiscal de Corte) lo cual permitiría establecer políticas y prácticas comunes en la sede regional.

5.- El Ministerio Público debería organizarse tanto en la forma de nombramiento de sus miembros, como en su gestión funcional, de manera que garantizara la autonomía de sus decisiones, no solo respecto de los jueces mismos, sino de los otros poderes del Estado.

6.- El Ministerio Público es el representante del interés público en las causas penales, actor principal de la acción penal, en procura del establecimiento de la verdad en el proceso, evitando a través de su intervención la impunidad de los responsables de delito, pero

asimismo impidiendo el castigo del inocente y contribuir como garante del debido proceso.

Su intervención no estaría regida por el principio de la legalidad -que lo obligaría a intervenir en toda causa penal- sino por el de la oportunidad, que permita a través de su decisión discrecional, ejercer la acción penal en causas por crímenes y simple delitos, conforme a reglas objetivas, en procesos que por su importancia, y significación social, hagan necesaria su actuación.

El Ministerio Público tendría como función propia, el ejercicio de la acción penal, que lo habilitaría para tener iniciativa en la gestión policial, actividad sumarial, petición de sobreseimiento, formulación de la acusación, presencia en el plenario y en el ejercicio de recursos procesales.

La actuación del Ministerio Público, no excluiría al querellante particular.

7.- Los agentes del Ministerio Público, deben constituirse en un cuerpo de selección, capacitados en la Escuela Judicial, con admisión parcial de elementos ajenos a su escalafón ordinario, dando prioridad a la idoneidad profesional.

8.- El ejercicio de la función de fiscales de segunda instancia, debería entregarse a profesionales calificados, dando la oportunidad a los que se desempeñan actualmente, para jubilar o integrarse como Ministros de Corte.

9.- Sería necesario armonizar la competencia del Ministerio Público, con la de otros organismos públicos, como el Consejo de Defensa del Estado, Delitos Tributarios y Defensa de Alcoholes, para evitar funciones paralelas o dobladas.

10.- El nombramiento del Fiscal General, se haría por un procedimiento similar, al de Ministro de la Corte Suprema, y en el de los Fiscales de Corte y de primera instancia, tendría una intervención decisiva el Fiscal General.


MANUEL GUZMAN VIAL

SANTIAGO, 6 de Enero de 1992.-

BANCO CENTRAL DE CHILE
PRESIDENCIA

REPUBLICA DE CHILE
 PRESIDENCIA
 REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 92/950

A: 14 ENE 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input checked="" type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.H.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Señor
 Roberto Cifuentes
 Asesor para Asuntos Internacionales
 Presidencia de la República
 Palacio de la Moneda
Presente.-

PERSONAL

329/7.

PALACIO DE LA MONEDA

M 13 ENE 92 M

RECEPCION
 DE DOCUMENTOS